

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELODONES**TORRELODONES****C/ CUDILLERO, 57-59**

Tfno 91-859-35-88.

Fax 91-859-19-99.

Fecha de Emisión: CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**Solicitante:** ART. 19 BIS DE LA L.H.

Petición para despacho mediante ART 19 BIS de la L.H.

FINCA DE TORRELODONES Nº: 6554 IDUFIR 28130000208666**DESCRIPCIÓN DE LA FINCA**

"**URBANA:** Número veintiocho-. Parcela número cincuenta y cinco, procedente de la manzana G del polígono uno de Los Peñascales, en término de Torrelodones. Emplazada en la calle de Depósito, de forma trapezoidal, con una superficie de setecientos ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, en línea recta de quince metros con calle del Depósito; Este, en línea recta de cincuenta y un metros cuarenta centímetros, con parcela número cincuenta y seis, resultante de esta parcelación; Sur, en línea recta de diecisiete metros cinco centímetros, con zona verde y Oeste, en línea recta de cuarenta y tres metros diez centímetros, con parcela número cincuenta y cuatro, resultante de esta parcelación. Le corresponde a esta finca una cuarenta y seis aya parte indivisa de los diecinueve enteros trescientas ochenta y cinco milésimas por ciento que es la cuota de participación de la finca matriz en las obligaciones dimanantes de la Entidad Urbanística colaboradora de conservación del polígono uno de Los Peñascales, sobre parte de la cual se está construyendo una Vivienda unifamiliar, que ocupa una superficie total construida entre todas sus plantas de doscientos cuarenta y cinco metros veintidos decímetros cuadrados. Consta de sótano, distribuido en garaje y escalera de acceso a planta superior; de planta baja, distribuida en estar comedor, despacho, cocina, aseo y hall con escalera; de planta primera, compuesta por cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, pasillo y escalera. Le corresponde un coeficiente en la Entidad Urbanística Colaboradora del polígono uno de los Peñascales del 0,4214 por ciento.- La Referencia Catastral es 4928202VK2942N0001WB "-.

Esta finca se encuentra inscrita en este Registro con el carácter de edificio en construcción.-**TITULARIDADES**

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO
----------------	--------	------	-------	-------

ALTA**LOPEZ FERNANDEZ, MARIA AMAYA**

15369874D 3392 259 124 10

100,000000% del pleno dominio por título de CESACIÓN DE PROINDIVISO en régimen de separación de bienes.

Según escritura autorizada en MADRID, por DON IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH, nº de protocolo 328, otorgada el 09/02/09. Este documento ha sido inscrito en este Registro con fecha 29/06/2009 .

CARGAS**--POR RAZON DE PROCEDENCIA:--**

Gravada con una servidumbre constituida sobre la finca de procedencia, como predio sirviente, en favor de otra finca de la misma segregada, que consiste en una carretera particular que va a la carretera general de la Coruña, en el punto de la piedras indicadores, y por la que tiene salida a dicha carretera general la finca segregada predio dominante. Fue constituida en escritura otorgada en Madrid, el catorce de Abril de mil novecientos cincuenta, ante el Notario Don Luis Rincón y Lazcano, inscrita el veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta, por la inscripción 7ª, de la finca número 698, al folio 50 del libro 16 del Tomo 607 de Torrelodones.

Gravada con una hipoteca constituida por los esposos, Don Juan Ruiz López y Doña María Amaya López Fernández, sobre ésta finca, a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, en garantía de la apertura de una cuenta de crédito efectuada a la Sociedad Ruilofers, S.L., hasta el límite de CIENTO



C.S.V. : 22818923C4849C37

CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CERO TRES EUROS; cuyo vencimiento final del crédito no podrá exceder en ningún caso del día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS; con el interés hasta el día treinta y uno de Diciembre de dos mil uno del SEIS ENTEROS POR CIENTO, y luego variable; habiendo quedado hipotecariamente afecta a responder ésta finca, por razón de dicha hipoteca en garantía del pago a la Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CERO TRES EUROS**, en concepto de límite del crédito; b) hasta **DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y TRES EUROS**, en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido en la escritura que se inscribe; y c) hasta **TREINTA MIL OCHOCIENTOS UNO CON OCHENTA Y SIETE EUROS** en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO EUROS**, en concepto de costas y gastos tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a ésta hipoteca.- Fue constituida mediante escritura otorgada en Madrid, el siete de Junio de dos mil uno, ante el Notario Don José María Cabrera Hernández, cuya primera copia se inscribió en este Registro en el Tomo 2.943, Libro 156 de Torreldones, al folio 45, finca número 6.554, inscripción 6ª, practicada con fecha de veintisiete de Septiembre de dos mil uno.- **EXP. CERTIFICACION:** Con esta fecha y en virtud de mandamiento del Juzgado de 1ª Instancia Nº 7 de Collado Villalba, de fecha 31 de Julio de 2.015, dimanante del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número **509/2015**, a que se refiere la adjunta inscripción 6ª de Hipoteca, modificada por la inscripción 12ª que sigue, y transmitida su titularidad por la inscripción 14ª que sigue; el cual ha sido presentado en este Registro a las 11:35 horas, del 30 de Septiembre de 2.015, según el asiento número 710, del Tomo 183 del Diario, se **EXPIDE la CERTIFICACION** a que se refiere el Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiéndose efectuado las comunicaciones prevenidas en el Artículo 689 de dicha Ley, al titular de la hipoteca inscrita por la inscripción 11ª de esta finca, transmitida su titularidad por la inscripción 14ª de la misma finca, que siguen, al titular de la hipoteca inscrita por la inscripción 13ª que sigue, al titular de la anotación preventiva de embargo letra C que sigue, y al titular de la anotación preventiva de embargo preventivo letra D que sigue.- Torreldones, a 5 de Octubre de 2.015.-**MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 12ª.**

La inscripción de crédito hipotecario 6ª de ésta finca, ha sido MODIFICADA por la inscripción 12ª de la misma, en cuanto **al pacto Primero, epígrafe B) "Operativa de las disposiciones"** del crédito que causó la inscripción 6ª anterior, en el siguiente sentido: De la parte del crédito dispuesta y amortizada en la actualidad y de la que se amortice en lo sucesivo hasta el vencimiento final, en la forma contractual y/o voluntaria, la parte acreditada no podrá efectuar nuevas disposiciones, salvo que concurra expresa autorización de la Caixa. **Se modifica el Pacto Primero, epígrafe B) "Operativa de las disposiciones"**, en el siguiente sentido: La parte acreditada y la Caixa podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de algunas de las disposiciones realizadas o incluso establecer o suprimir periodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales periodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de **VEINTICUATRO cuotas** de intereses para todas y cada una de las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años.- **Se modifica el Pacto Segundo "Amortización" apartado A) Vencimiento final y devolución del crédito**, únicamente en el siguiente sentido. El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TREINTA Y DOS.- Se modifica el Pacto Tercero Bis) tipo de Interés Variable, Segunda Fase**, en el siguiente sentido: D) Diferencial: Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito.- El diferencial para la primera disposición es de **UNO CON SETENTA Y CINCO PUNTOS**, cuando resulte aplicable el índice de referencia adoptado y de **CERO CINCUENTA PUNTOS** cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de **UNO CON VENTICINCO** de punto y de **UNO CON VENTICINCO** de punto, respectivamente.

Ha sido constituida mediante escritura otorgada en Santander, el día treinta de Septiembre de dos mil nueve, ante el Notario Don Angel Velasco Ballesteros, bajo el número Dos mil quinientos noventa y tres de su protocolo, según la inscripción 12ª de ésta finca, practicada con fecha 26 de Noviembre de 2009.-

GRAVADA CON UNA hipoteca constituida sobre la finca de éste número en favor de LA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en garantía de un préstamo de **SETENTA MIL EUROS** de principal, b- del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c- del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, y d- de la cantidad de **DIEZ MIL EUROS** para costas y gastos.

Con un interés del 3,162 milésimas por ciento, hasta el máximo del 7,162 por ciento, y un plazo de duración de 240 cuotas mensuales, siendo el pago de la primera cuota el día 1 de Noviembre de 2011 y la última el día 1 de Octubre de 2.031.

Ha sido constituida mediante escritura otorgada en Santander, el día treinta de Septiembre de dos mil nueve, ante el Notario Don Angel Velasco Ballesteros, bajo el número Dos mil quinientos noventa y dos de su protocolo, según la inscripción 11ª de ésta finca, practicada con fecha 26 de Noviembre de 2009.-

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 14ª.

Gravada con la **HIPOTECA** constituida sobre la finca de este número, en favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, en garantía de un préstamo por plazo de **DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO CUOTAS** periodicidad **MENSUAL**, que deberán ser satisfechas, la primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día **UNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE** y la última el día **UNO DE MAYO DE DOS MIL TREINTA Y SIETE**, respondiendo de las siguientes cantidades: **SESENTA Y SEIS MIL EUROS**; b- del pago de sus intereses por el plazo de **SEIS MESES**, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c- del pago de los intereses de demora por el plazo de **DIECIOCHO MESES**, a razón del tipo convenido, y d- de la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS EUROS** para costas y gastos.- Dicha hipoteca resulta de una escritura otorgada en Santander, el día veintiseis de Abril de dos mil doce, ante el Notario Don Rafael Segura Baez, bajo el número 449 de su protocolo, causante con fecha treinta de Mayo de dos mil doce, de la inscripción 13ª.-

La inscripción de **crédito hipotecario 6ª** de esta finca, **modificada** por la inscripción **12ª** de la misma; y la inscripción de **préstamo hipotecario 11ª** de esta finca, constituidas a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, quedan **transmitidas** a favor de **CAIXABANK, S.A.**, a título de sucesora universal; al haber otorgado la referida Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, escritura de segregación de rama de actividad, en Barcelona, el veintisiete de Junio de dos mil once, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, bajo el número dos mil seiscientos diecisiete de su protocolo, por la que cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U., los activos y pasivos de su actividad financiera; habiéndose fusionado la Sociedad Critería Caixacorp, S.A., y la referida, Microbank de la Caixa, S.A.U., mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Critería Caixacorp, S.A., la que a su vez, adoptó la denominación de Caixabank, S.A., mediante la escritura otorgada en Barcelona, el treinta de Junio de dos mil once, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, bajo el número dos mil seiscientos ochenta y cinco de su protocolo; y haberlo solicitado así en la instancia suscrita en Barcelona, el veintiuno de Abril de dos mil quince, por la representación legal de la misma; que se inscribió en este Registro con fecha de catorce de Mayo de dos mil quince, y causó la inscripción **14ª**, de la finca número **6.554**, al folio 65, del Tomo 3.720, Libro 410 de Torreldones.-

Gravada con una **anotación preventiva de embargo** decretada sobre la finca de éste número, en diligencia de embargo número **392023300969B**, de fecha siete de Febrero de dos mil veinte, dictada por la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Cantabria de la Agencia Tributaria, sita según el mandamiento en Santander, en virtud del Procedimiento Administrativo de Apremio, que en relación con el obligado al pago, **DOÑA MARÍA AMAYA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se sigue en dicha Dependencia Regional de Recaudación, en reclamación de un importe pendiente total de la deuda de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y NUEVE EUROS**; Intereses de **TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE EUROS**; y Costas de **TRES MIL EUROS**; lo que hace un **IMPORTE A EMBARGAR de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON SESENTA Y SEIS EUROS**; según mandamiento firmado digitalmente en Santander, el treinta de septiembre del año dos mil veinte, por Doña María José Tabuena Dopico, Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Cantabria de la Agencia Tributaria; que se

anotó en este Registro con fecha de ocho de Octubre de dos mil veinte, a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, por la anotación letra F, de la finca número **6.554**, al folio 66, del Tomo 3.720, Libro 410 de Torrelodones.- Al margen de la referida anotación letra F aparece puesta la siguiente nota marginal: "**EXPEDIDA CERTIFICACION** de Dominio y Cargas, en virtud del mandamiento a que se refiere la adjunta anotación letra F.- Torrelodones, a 8 de Octubre de 2.020.- Firmado ilegible".-

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN de Dominio y Cargas, en virtud del mandamiento a que se refiere la adjunta anotación letra F.- Torrelodones, a 8 de Octubre de 2.020.- Inscripción: Fª.

La inscripción de crédito hipotecario 6ª de ésta finca, Modificada por la inscripción 12ª y Transmitida por la inscripción 14ª de la misma, ha sido CEDIDO a la Sociedad **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, mediante escritura otorgada en Madrid, el día veintisiete de Julio de dos mil veintidós, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, bajo el número Cinco mil trescientos ochenta y siete de su protocolo, según la inscripción 15ª de esta finca, practicada con fecha 14 de Septiembre de 2022.-

Afecta por cinco años, al pago de la liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido liberada por autoliquidación por la cantidad de novecientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro euros con veinte céntimos.- Torrelodones, a 14 de Septiembre de 2022.-

Inscripción: 15ª.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de **CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- II. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la

transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015, se advierte que la posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la delimitación geográfica y ubicación de la finca, ni, por tanto, declaración registral en cuya virtud deba presumirse que la descripción física de la finca registral se corresponde con la delimitación geográfica de la parcela cuya referencia se ha inscrito, efectos éstos que sólo pueden resultar de la incorporación de la representación gráfica georreferenciada, previa tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 199 o 201 de la Ley Hipotecaria.

